



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA TERESA CORTÉS RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: GREGORIO CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00059-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por los señores Maria Teresa Cortés Rodríguez, Luis Alfonso Vargas Manrique Y Lina Paola Supelano Cortés, respecto del bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 070-39692 de Tunja, y cédula catastral No.00000006-0110-000, ubicado en la Vereda "SALTO Y BANDERA", jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por MARIA TERESA CORTÉS RODRÍGUEZ, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE Y LINA PAOLA SUPELANO CORTÉS y en contra de CORTÉS GREGORIO, CORTÉS LUCRECIA, CORTÉS LAZARO, CORTÉS DE CORTÉS BERTHA, CORTÉS CORTÉS JAIME, CORTÉS CARDENAS MARCO LINO, CORTÉS CARDENAS DOMINGO HERNANDO DE JESÚS, CORTÉS CARDENAS ESTER ROSA DEL CARMEN, CORTÉS CARDENAS LILIA ELVIRA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto del bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 070-39692 de Tunja, y cédula catastral No.00000006-0110-000, ubicado en la Vereda "SALTO Y BANDERA", jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme al art. 390 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 \$35.779.000).

TERCERO. A la demandados CORTÉS GREGORIO, CORTÉS LUCRECIA, CORTÉS LAZARO, CORTÉS DE CORTÉS BERTHA, CORTÉS CORTÉS JAIME, CORTÉS CARDENAS MARCO LINO, CORTÉS CARDENAS DOMINGO HERNANDO DE JESÚS, CORTÉS CARDENAS ESTER ROSA DEL CARMEN, CORTÉS CARDENAS LILIA ELVIRA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término desígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días (art. 391 del C.G.P.)**.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se **ORDENA** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ORLANDO NIETO CARTAGENA (T.P. 107.647 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 013, de hoy catorce (14) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa987cbcb2adf0454a5cfc84969023f9ae12a60041fd69b05e50bd42c22b968c**

Documento generado en 13/04/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>